



Poder Judicial
Hondureño

ACUERDO N° PCSJ-35-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019 "DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL".

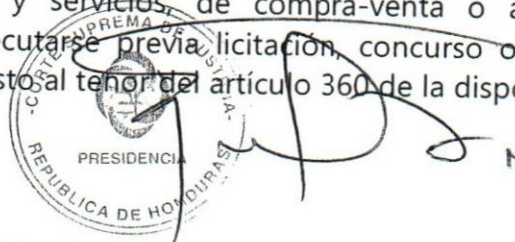
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 02 de septiembre de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la comisión para el análisis, revisión y evaluación de las ofertas para el proceso Licitación Pública N° 01-2019 "Desinstalación, suministro e instalación de elevadores del edificio principal de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central".

CONSIDERANDO

1. En vista que el edificio principal consta de cinco niveles y el Poder Judicial es inclusivo en todos los aspectos, razón por la cual es de vital importancia que las personas tienen dificultad para caminar, puedan tener acceso digno a todos los niveles del edificio. Los elevadores son importantes para facilitar la movilidad de las personas de la tercera edad, personas con discapacidades físicas, entre otras; por lo que es de imperiosa necesidad tener acceso decente a través de ascensores para pasajeros. Complementario a lo anterior, es importante tener un elevador para el uso de materiales y quipo, que el personal necesite desplazar a los diferentes niveles, ya que no solo mejora el confort, sino que ayuda a la eficiencia en tiempo movilidad, evita accidentes que se puedan presentar.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.





3. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 204-DAPJ-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de "Desinstalación, suministro e instalación de elevadores del edificio principal de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central".
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente, es por ello que mediante Memorando 091-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-127-19, de fecha 14 de febrero de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 112-19 y auto de fecha 18 de febrero de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Desinstalación, suministro e instalación de elevadores del edificio principal de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central".
7. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de mayo de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
8. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 27 de mayo de 2019, se aprobó el documento base del proceso de Licitación Pública N° 01-2019 "Desinstalación, suministro e instalación de elevadores del edificio principal de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central".





9. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: 10 de junio de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta, con número 34,966, 10 de junio de 2019, en el diario La Tribuna, 11 de junio en el La Prensa y 24 de junio de 2019, en el diario La Tribuna.
10. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 01-2019, gestionada para la "Desinstalación, suministro e instalación de elevadores del edificio principal de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central", se realizó el 02 de agosto de 2019, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, en donde los miembros de la comisión evaluadora, al tenor del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento declararon **DESIERTO** dicho proceso, por no haberse presentado ninguna oferta.
11. Que los miembros de la comisión evaluadora, emitieron informe final, de fecha 21 de agosto del 2019, en donde declararon **DESIERTO** el proceso de "Desinstalación, suministro e instalación de elevadores del edificio principal de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central", en virtud no haberse presentado ningún oferente al acto de recepción y apertura de ofertas.
12. Que en los casos en donde se declare desierto un proceso, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado, establece que se debe de oír el Dictamen Legal; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 519-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
13. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante dictamen del informe final de fecha 30 de agosto de 2019, es de la opinión que procede la





recomendación hecha por la comisión evaluadora, de declarar DESIERTO el proceso de Licitación Pública 01-2019.

14. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
15. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
16. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.
17. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, La Presidenta o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
18. De acuerdo con el principio de eficiencia, los órganos responsables de la contratación deberán: Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer, esto con base en el Artículo 5, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en relación al Artículo 9 de su Reglamento.





19. Antes de dar inicio a un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, se contaba con el Pliego de Condiciones debidamente formulado para atender las necesidades a satisfacer., esto con fundamento al Artículo 23, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 37 de su Reglamento.
20. Que el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 literal n) establece que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública.
21. Que según lo establecido en el Artículo 52, de la Ley de Contratación del Estado: " Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
22. Que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones, comprobándose en el acta de recepción y apertura, la no presentación de ofertas.

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación", y de esa manera dar cumplimiento al tenor del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

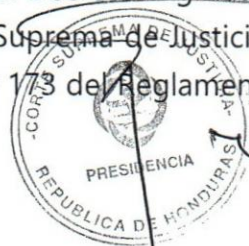




23. Que la competencia para contratar en los casos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de este Reglamento, corresponde a los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, según artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
24. Que al tenor del Artículo 172, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado la licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.
25. Que el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda", lo anterior al tenor del Artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; 5, 23, 38, 52, 57, de la Ley de Contratación del Estado, 22, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.





Poder Judicial
Hondureño

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR DISIERTO el proceso de Licitación Pública N° 01-2019 gestionado para la "Desinstalación, suministro e instalación de elevadores del edificio principal de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central", en virtud no haberse presentado ningún oferente al acto de recepción y apertura de ofertas. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

Al tenor del artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, **SE PROCEDA A DAR INICIO A UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN.** -

NOTIFIQUESE.



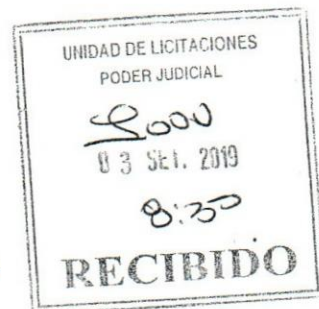
ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



LUCILA CRUZ MENENDEZ

SECRETARÍA GENERAL



*edrv